

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

54**NAVALAFUENTE**

URBANISMO

En sesión plenaria ordinaria de fecha 26 de mayo de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Punto 4.º Interpretación de usos en NN. SS.

Surgida una discrepancia sobre la interpretación del artículo 2.3.5. de las vigentes NN. SS., entre los servicios técnicos y los promotores de las licencias de actividad y apertura (por parte de doña Cinthya Hinojosa Hinojosa, presenta el 13 de octubre de 2020 y número de registro de entrada 3834, solicitud de licencia de obras para la adecuación y adaptación del local sito en la calle Corcho, 7, para desarrollar la actividad de clínica dental y posterior obtención de licencia de apertura).

Incoado expediente (número 350/2021 - Área de Presidencia - Modificación del Plan General de Ordenación Urbana) para la correcta interpretación del artículo 2.3.5. de las vigentes NN. SS., mediante providencia de Alcaldía.

Emitido informe por la Secretaría de fecha 14 de abril de 2021.

Visto que tras la tramitación de ambos expedientes, el técnico municipal emite informe de fecha 15 de marzo de 2021, donde aclara las connotaciones de uso público o semipúblico que refleja la normativa vigente en el municipio, conforme a lo establecido en las vigentes NN. SS., el punto 2.3.3. “Condiciones generales de uso” del artículo 2.3. “Redacción de proyectos de edificación” del capítulo segundo “Normas para planes y proyectos”, de las normas subsidiarias vigentes actualmente.

Existiendo disparidad de criterio e interpretación en este apartado que regula las condiciones generales de uso independientemente de cualquier otra connotación que pueda tener cada uno de los distintos usos específicos. Es decir, regula cómo pueden usarse y no quién puede usarlo dentro de los perímetros urbanos y en concreto en casco antiguo.

Que, específicamente, visto el apartado d) “Uso público o semipúblico”, este regula como es el uso de pública concurrencia; es decir, el uso público y no que tipo de iniciativa (pública, privada o mixta) hace el uso de pública concurrencia.

Que, concretamente, en la categoría C.^a 4. “Benéfico-sanitario” podrían establecerse los usos de farmacia, clínicas odontológicas, clínicas veterinarias, ..., por ejemplo.

Que, de otra forma, la normativa vigente estaría limitando el ejercicio del uso público, exclusivamente, a la iniciativa pública.

Viendo el mencionado informe donde concluye: “que el uso público o semipúblico tanto de iniciativa pública como privada pueden ser compatibles dentro del perímetro urbano, concretamente en casco antiguo”.

Que dicho informe no es una modificación de la normativa urbanística vigente sino una interpretación de la misma, por quien suscribe.

Vistas las normas subsidiarias de Navalafuente, (normas subsidiarias y complementarias de la Comisión de Planeamiento y Coordinación de Área Metropolitana de Madrid, aprobadas por Orden Ministerial de 6 de marzo de 1978 y publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” el día 16 de abril de 1978).

Y en atención a las competencias que ostenta este pleno según el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen de la Comisión informativa.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

Primero.—Interpretar el siguiente párrafo del artículo 2.3.3. de las vigentes NN. SS.:

«Que visto el punto 2.3.3. “Condiciones generales de uso” del artículo 2.3. “Redacción de proyectos de edificación” del capítulo segundo “Normas para planes y proyectos”, de las normas subsidiarias vigentes actualmente, y que literalmente dice:

2.3.3. Condiciones generales de uso: a los efectos de afinidad o incompatibilidad mutua, se establecen los siguientes grupos de uso dentro de los perímetros urbanos:

- a) Uso de vivienda:
 - C.^a 1. Unifamiliar.
 - C.^a 2. Colectiva o multifamiliar.
- b) Uso comercio, almacenes y oficinas:
 - S.^a 1. En edificios de viviendas.
 - S.^a 2. En naves o edificios independientes.
- c) Uso de industria:
 - C.^a 1. Sin molestia para la vivienda.
 - C.^a 2. Incómoda para vivienda.
 - C.^a 3. Incompatible para la vivienda.
 - C.^a 4. Agropecuaria.
- d) Uso público o semipúblico:
 - C.^a 1. Administrativo.
 - C.^a 2. Cultural.
 - C.^a 3. Religioso.
 - C.^a 4. Benéfico-sanitario.
 - C.^a 5. Hotelero.
 - C.^a 6. Espectáculos.
 - C.^a 7. De relación.
 - C.^a 8. Deportivo.

Que este apartado regula las condiciones generales de uso independientemente de cualquier otra connotación que pueda tener cada uno de los distintos usos específicos. Es decir, regula cómo pueden usarse y no quién puede usarlo dentro de los perímetros urbanos y en concreto en casco antiguo.

Que, específicamente, visto el apartado d) “Uso público o semipúblico”, éste regula como es el uso de pública concurrencia; es decir, el uso público y no que tipo de iniciativa (pública, privada o mixta) hace el uso de pública concurrencia.

Que, concretamente, en la categoría C.^a 4. “Benéfico-sanitario” podrían establecerse los usos de farmacia, clínicas odontológicas, clínicas veterinarias, ..., por ejemplo.

Que, de otra forma, la normativa vigente estaría limitando el ejercicio del uso público, exclusivamente, a la iniciativa pública.

De la siguiente forma:

Que este apartado regula las condiciones generales de uso independientemente de cualquier otra connotación que pueda tener cada uno de los distintos usos específicos. Es decir, regula cómo pueden usarse y no quién puede usarlo dentro de los perímetros urbanos y en concreto en casco antiguo.

Que, específicamente, visto el apartado d) “Uso público o semipúblico”, éste regula como es el uso de pública concurrencia; es decir, el uso público y no que tipo de iniciativa (pública, privada o mixta) hace el uso de pública concurrencia.

Que, concretamente, en la categoría C.^a 4. “Benéfico-sanitario” podrían establecerse los usos de farmacia, clínicas odontológicas, clínicas veterinarias, ..., por ejemplo.

Que, de otra forma, la normativa vigente estaría limitando el ejercicio del uso público, exclusivamente, a la iniciativa pública.

Que el uso público o semipúblico tanto de iniciativa pública como privada pueden ser compatibles dentro del perímetro urbano, concretamente en casco antiguo.

Que dicho informe no es una modificación de la normativa urbanística vigente sino una interpretación de la misma, por quien suscribe.

Segundo.—El uso asociado y el uso cualificado o principal deben quedar unidos, de manera que el uso asociado pueda ser utilizado de forma fácil, útil y cómoda por quien utiliza el principal y dicha unión ha de tener reflejo en el mundo del derecho.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su general conocimiento y entrada en vigor».

Contra la anterior resolución, que es definitiva en esta vía administrativa procede el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá no obstante interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esta Administración, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común (artículos 123 y 124), en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación y ante el órgano que dictó el acto.

Navalafuente, a 28 de mayo de 2021.—El alcalde, Miguel Méndez Martiáñez.

(03/20.188/21)

